



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

**Acta de Audiencia**

Audiencia	Audiencia Especial de Medidas Cautelares del Art. 85ª C.P.L y S.S.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Marzo 23 de 2023
Hora inicio	04:51 pm
Radicado	253073105001 <b>2020-00285</b> 00
Demandante	<b>LUCY ROMERO ARDILA</b> Cédula de Ciudadanía: 21.014.978 Dirección: Cra. 10 No. 1-220 Barrio la Consolata - Tocaima Email: <a href="mailto:lucy6324@hotmail.com">lucy6324@hotmail.com</a> Celular: 3138376848
Abogado	<b>FERNANDO CASTILLO CIFUENTES</b> Cédula de Ciudadanía: 19.186.518 T.P: 45.495. del Consejo Superior de la J. Vigencia: Sí Dirección: Cra. 22 No. 168-35 Oficina 401 - Bogotá Email: <a href="mailto:boas1@hotmail.com">boas1@hotmail.com</a> Celular: 3144586263
Demandado	<b>INVERSIONES GUACANÁ LTDA</b> NIT: 808.000.711-1 <b>REPRESENTADO LEGALMENTE POR SIMÓN RICARDO DUARTE ARDILA</b> Cédula de Ciudadanía: 9.107.102 Email: <a href="mailto:inversionesguacana@gmail.com">inversionesguacana@gmail.com</a> Celular: 3102398060 CI 22
Abogado	<b>EDGAR CUERVO ABRIL</b> Cédula de Ciudadanía: 11.296.267 T.P: 78.738 Celular: 3103094936 Dirección: Oficina 306 Calle 16 No. 11-82 - Girardot Email: <a href="mailto:cuervo.abogado@gmail.com">cuervo.abogado@gmail.com</a>
Audiencia	<p>El Despacho se constituye en audiencia pública con el objeto de dar inicio a la diligencia especial dentro del proceso de la referencia, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que se dé aplicación a lo preceptuado en el Art. 37 A de la Ley 712 de 2001 que adicionó el art. 85 A del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social, y en consecuencia se ordene la imposición de caución para garantizar las resultas del proceso.</p> <p>Como sustento de su petición, el libelista en síntesis manifiesta que, "se aprecia que la empresa Inversiones Guacaná Ltda., desde antes de terminar de manera injusta el contrato de mi poderdante (carta a todos los empleados del 31 de julio de 2019), pretende DESCONOCER LA INDEMNIZACIÓN LEGAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 64 del Código Sustantivo del Trabajo y posteriormente con la elaboración del "PAZ Y</p>

	<p><i>SALVO" mediante el cual se auto exonera de dicha indemnización, existe un INDICIO GRAVE para el NO PAGO de la indemnización, ni de ningún otro derecho".</i></p> <p>Por consiguiente, solicita que para que las pretensiones de la demanda no sean ilusorias, se imponga sanción de caución a la persona jurídica demandada, esto, para garantizar las resueltas del proceso, caución que deberá oscilar dentro de los límites entre el 30% y 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.</p>
Intervenciones	<p>Precisado lo anterior, se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que aporten las pruebas acerca de la situación alegada, así mismo, eleven las solicitudes probatorias que consideren.</p> <p>Minuto inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado de la parte demandante. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentales, folio 20 demanda. El paz y salvo</li> <li>- Cámara de Comercio solicitó estado financiero de la empresa</li> <li>- Concepto del contador y pago de honorarios.</li> </ul> </li> <li>• Abogado de la parte demandada. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desestime el peritaje porque no se acredita dicha calidad.</li> <li>- Narrado al hecho 10 no está probado</li> <li>- Pertinencia conducencia de la prueba.</li> <li>- - Documentales. Acta de disolución y liquidación de la empresa Guacaná Ltda.</li> <li>- (Fuerza mayor y caso fortuito)</li> </ul> </li> </ul>
Decreto de pruebas	<p><b>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</b></p> <p><b>1. Documental.</b></p> <p>Ténganse en cuenta los documentos que refiere la parte actoras en la solicitud de medida cautelar como carta del 31 de Julio de 2019 y paz y salvo que data del 3 de abril de 2020</p> <p><b>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</b></p> <p>No pidió pruebas. Solo refuta las de la contraparte.</p> <p><b>*PRUEBA DE OFICIO</b></p> <p><b>1. Interrogatorio de parte.</b></p> <p>Se recibirá la declaración al representante legal de la accionada</p> <p style="text-align: center;">DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS SIN RECURSOS</p>

Practica de pruebas	<p><b>Documental.</b></p> <p>Toda la actividad probatoria del presente proceso, se basó exclusivamente en pruebas documentales, las cuales ya obran en su totalidad dentro del proceso.</p> <p><b>Interrogatorio</b></p> <p>Recibida la declaración al representante legal de la accionada</p>
Auto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cierre del debate probatorio. SIN RECURSOS</li> <li>• ALEGATOS 5 minutos</li> <li>• Notificado en estrados.</li> </ul> <p>Agotado lo anterior, procede el Despacho a resolver la petición de imposición de caución promovida por la parte actora.</p>
RESUELVE	<p>Auto:</p> <p>El Juzgado atendiendo las consideraciones expuestas en esta audiencia, RESUELVE:</p> <p>Primero. <b>Se concede</b> la medida cautelar solicitada por la parte demandante, regulada por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001 que adicionó el art. 85A del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social y se impone la caución por \$14.000.000, que corresponden al 30% de las pretensiones de la demanda con apariencia de buen derecho.</p> <p>Debe pagarse la caución ordenada dentro del término de 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión. De lo contrario no podrá ser escuchada la parte demandada.</p> <p>Esta providencia queda notificada en estrados a las partes.</p>
Recursos	<p>REPOSICIÓN y APELACIÓN</p> <p>Sustenta</p>
Auto:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se deniega el RECURSO DE REPOSICIÓN por cuanto no se ofrecen elementos nuevos que permitan variar la decisión, profundizando en los argumentos tendientes a mantener la medida.</li> <li>2. APELACIÓN del art. 85A. El auto es apelable. Se concede el recurso de apelación, se ordena la remisión ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.</li> </ol> <p>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS</p>
Finalización	623 p.m.
Recordatorio de audiencia del art. 80	Fecha ya señalada para el 14 de junio de 2023 a las 9:00 am. Art 80 y a la espera de la resolución del recurso en segunda instancia

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e01fa5ef43642f3ca1d17587ddce31bf1a54e10d38e02ff0daff57685bfb22**

Documento generado en 31/03/2023 02:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**